

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

San Cristóbal de la Cuesta

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de octubre de 2021 del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Cuesta por el que se aprueba definitivamente la Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por N.º 6, reguladora de la Tasa de Suministro de Agua.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por N.º 6, reguladora de la Tasa de Suministro de Agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal n.º 6, reguladora de la Tasa de Suministro de Agua, con la redacción que a continuación se recoge:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 6, REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

Añadir la siguiente nueva tarifa al número 1 del Artículo 5.- Cuota tributaria.

F) Tarifa fuga: será de aplicación a aquellos abonados del servicio con tarifa doméstica que justifiquen documentalmente la existencia de una fuga interior en sus instalaciones por avería y que cumplan todas las condiciones siguientes: que el consumo del periodo correspondiente a la fuga sea superior a 3 veces el consumo del mismo periodo del año anterior y que el consumo de dicha fuga exceda de 100 m³. Solo se aplicará la tarifa especial al primer recibo de la fuga

FUGAS

Bloque	Consumo	Tarifa (€/m ³)
• Bloque 1º : de 30 a 45 m ³ de agua.....		0,6510 Euros
• Bloque 2º : de 46 a 60 m ³ de agua		0,7641 Euros
• Bloque 3º : de 61 m ³ a 90 m ³ de agua....		0,9220 Euros.
• Bloque 4º: de 90 m ³ en adelante.....		0,2000 Euros.

Quedando redactado el precepto como sigue:

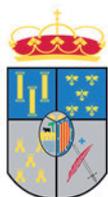
“1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente: Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A. Viviendas, locales comerciales, naves, talleres, fábricas etc.

a) Cuota fija del servicio/semestral..... 13,20 Euros

b) Por m³ consumido al semestre.

• Bloque 1º : de 30 a 45 m³ de agua..... 0,6510 Euros



- Bloque 2º : de 46 a 60 m³ de agua 0,7641 Euros
- Bloque 3º : de 61 m³ en adelante..... 0,9220 Euros

La lectura del contador se efectuará por los servicios municipales una vez al semestre, en los meses de junio y diciembre. El consumo que refleje el contador será anotado en la hoja o lector de lecturas del servicio municipal. A ese consumo se le aplicarán las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal en vigor. La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por el usuario en cada periodo. En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota mínima de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

B. La cuota fija del servicio se fija en 13,20 Euros semestrales por acometida.

C. Los derechos de acometida de cada edificio y solar se fijan en 170,77 euros por cada vivienda, local o parcela, (una vez recibida definitivamente el Plan Parcial, Sector o PERI, por el Ayuntamiento, incluida la “acometida de obra”, que se exigirán en régimen de autoliquidación”.

D.- Suministros de agua potable provisionales: se establecerá una cuota de abono única que tendrá una validez mensual de 170,77 €, se aplicará en los casos de toma de agua de bocas de riego para limpieza de fachadas, feriantes, mercados en vía pública y puestos de feria...

Dadas las características de este suministro el cobro se realizará por anticipado, en el momento de la solicitud

E.- Por altas, bajas y cambios de titularidad en el servicio, 24,14 Euros.”

F) Tarifa fuga: será de aplicación a aquellos abonados del servicio con tarifa doméstica que justifiquen documentalmente la existencia de una fuga interior en sus instalaciones por avería y que cumplan todas las condiciones siguientes: que el consumo del periodo correspondiente a la fuga sea superior a 3 veces el consumo del mismo periodo del año anterior y que el consumo de dicha fuga exceda de 100 m³. Solo se aplicará la tarifa especial al primer recibo de la fuga

FUGAS

Bloque	Consumo	Tarifa (€/m ³)
--------	---------	----------------------------

- Bloque 1º : de 30 a 45 m³ de agua..... 0,6510 Euros
- Bloque 2º : de 46 a 60 m³ de agua 0,7641 Euros
- Bloque 3º : de 61 m a 90 m³ de agua..... 0,9220 Euros.
- Bloque 4º: de 90 m³ en adelante..... 0,20 Euros.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.